JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés

F _	
Proceso	Verbal (R.C.E.)
Demandantes	Builes Gomez S.A.S.
Demandados	Inversiones en Recreación, Deporte y Salud S.A. – BODYTECH
Radicación	05001-31-03-008-2022-00303-00
Instancia	Primera
Asunto	Corre traslado a la objeción de juramento estimatorio y del dictamen pericial

Allegada la contestación a la reforma a la demanda, se procede a correr traslado de la objeción del juramento estimatorio formulado por los demandados, por el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, de conformidad con el artículo 206 inciso 2º del Código General del Proceso.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandada, allega el dictamen pericial anunciado en la contestación el cual se le da traslado a la parte demandante, conforme al artículo 228 del Código General del Proceso.

Para tales efectos se anexa el link del expediente 05001310300820220030300

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)